

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP Y  
(NOMBRE DEL REMITENTE) Y (NOMBRE DEL INDUSTRIAL)**

Las partes a saber:

1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXX, quien para efectos de este Acuerdo obra en su condición de Representante Legal de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, según Documento privado Escritura Pública No. XXX otorgada el XX de XXXXX de XXX en Notaría XX del círculo de XXXX (en adelante, "TGI"); y
2. XXXXXXXXXXXX, identificado como con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXX, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según Documento privado Escritura Pública No. XXX otorgada el XX de XXXXX de XXX en Notaría XX del círculo de XXXX (en adelante, el "REMITENTE")
3. XXXXXXXXXXXX, con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXX, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según Documento privado Escritura Pública No. XXX otorgada el XX de XXXXX de XXX en Notaría XX del círculo de XXXX (en adelante el "INDUSTRIAL"),

Conjuntamente denominadas las "Partes", hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Comercial, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que TGI se adhirió al Pacto Global, el cual incluye entre sus objetivos "energía asequible y no contaminante" así como "acción por el clima".
2. Que la implementación de programas de sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por otros combustibles más benéficos para el medio ambiente, la economía nacional y los usuarios, depende en gran medida de los esfuerzos aunados de los agentes que participan en la cadena de valor de combustibles menos contaminantes.
3. Que el REMITENTE ha identificado el interés de parte de algunos de sus clientes industriales de desarrollar programas para el uso de gas natural en sus procesos productivos e implementar programas o proyectos de sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por gas natural.

O, que el INDUSTRIAL ha manifestado interés en desarrollar programas para uso de gas natural en sus procesos productivos e implementar programas o proyectos de sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por gas natural.

4. Que en el marco de sus políticas de responsabilidad empresarial, el **xx de xx de xxxx** TGI aprobó y publicó en el Boletín Electrónico de Operaciones - BEO, un documento denominado "Lineamientos para incentivar la demanda de gas natural en industrias", el cual busca apalancar los objetivos contenidos en el Pacto Global del cual TGI hace parte, a través de un estímulo para la sustitución de combustibles altamente contaminantes en actividades productivas, contribuyendo, de esta forma, a la reducción de la huella de carbono.

5. Que TGI y el REMITENTE celebraron un Contrato de Transporte de gas natural en firme, identificado con el número XXXX-XX-XXXX el (día) de (mes) de (año).
6. Que el REMITENTE y el INDUSTRIAL celebraron un Contrato de \_\_\_\_\_, identificado con el número XXXX-XX-XXXX el (día) de (mes) de (año).
7. Teniendo en cuenta los volúmenes incrementales de gas natural efectivamente consumidos por el INDUSTRIAL durante la ejecución de su contrato de suministro de gas natural, así como las proyecciones de consumo en los próximos años y las fuentes de generación de energía actualmente empleadas por el INDUSTRIAL, éste ha identificado la posibilidad de sustituir su fuente de combustible por gas natural y, en consecuencia, aumentar su consumo de gas natural.
8. Que es del interés de TGI incentivar la conversión a gas natural del INDUSTRIAL, en tanto con ello se cumplen los objetivos señalados en el Pacto Global del que hace parte y aquellos planteados para la implementación de programas de sustitución de combustibles.
9. Que con el otorgamiento de incentivos por parte de TGI para el proyecto \_\_\_\_\_, cuyas condiciones técnicas y financieras se encuentran descritas en el Anexo \_\_\_\_\_ del presente Acuerdo (en adelante el "Proyecto"), se generarán mayores consumos de gas natural, lo que también redundará en mayores beneficios económicos para las Partes.
10. Que el xx de xx de xxxx el REMITENTE (o INDUSTRIAL), con base en la información suministrada por el INDUSTRIAL, envió para estudio de TGI una solicitud de incentivos para la implementación del Proyecto al correo electrónico industrias@tgi.com.co, para lo cual adjuntó diligenciado el Documento Proforma que se encuentra publicado en el Boletín Electrónico de Operaciones- BEO y los demás documentos que allí se indican.
11. Que en desarrollo y ejecución del Proyecto, el INDUSTRIAL ha adquirido o pretende adquirir los bienes, materiales y/o equipos listados en el Anexo \_\_\_\_\_ del presente Acuerdo. Este listado ha sido construido con base en las características técnicas, calidad, garantía, disponibilidad de repuestos, servicio de posventas, entre otros factores objetivos, de los bienes, materiales y/o equipos allí incluidos.
12. Que, con la celebración del presente Acuerdo, las Partes declaran y garantizan, según corresponda:
  - i. Que se han conformado debidamente, se encuentran vigentes y no se encuentran incursas en causal de disolución alguna.
  - ii. Que están investidas de la facultad y disponen de la capacidad jurídica y del derecho legal de ser propietarias de sus bienes, lo mismo que para desarrollar su objeto social.
  - iii. Que tienen la facultad, la capacidad jurídica, y el derecho de acogerse al presente Acuerdo, en las condiciones señaladas en el mismo, de cumplir con las obligaciones que en él se estipulan, así como de presentar todos y cada uno de los documentos requeridos para el efecto. Igualmente, que no se encuentran incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley.
  - iv. Que el INDUSTRIAL ha obtenido las autorizaciones, licencias y permisos para la

ejecución del Proyecto.

- v. Que ni ellas, ni sus accionistas, se encuentran incursos en concurso de acreedores.
- vi. Que cuentan con las autorizaciones legales y contractuales requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial para el desarrollo de presente Acuerdo.
- vii. Que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
- viii. Que la información suministrada a TGI para el análisis del Proyecto y para la celebración del presente Acuerdo es veraz, completa y correcta, especialmente aquella referida a pasivos fiscales, parafiscales, laborales, experiencia previa, maquinaria, equipo que contemple el Proyecto y contingencias, así como con otros acreedores financieros.
- ix. Que no se ha omitido ningún hecho respecto de la situación o condición financiera o jurídica del INDUSTRIAL y el REMITENTE que pudiere llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones que se originarán por virtud de la celebración del presente Acuerdo.
- x. Que el INDUSTRIAL no ha omitido algún hecho relevante respecto de su situación, condiciones financieras o jurídicas que pudieren llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones que se originen a favor de TGI y/o el REMITENTE, y que la información divulgada por el INDUSTRIAL es cierta, completa y correcta, especialmente respecto de pasivos fiscales del orden nacional, departamental o municipal, parafiscales, laborales y deudas con acreedores financieros.
- xi. Que a la fecha el INDUSTRIAL no ha sido notificado ni tiene conocimiento de litigios, investigaciones, demandas, embargos, o procedimientos, en su contra o de cualquier hecho en general que pueda generar o hayan generado un efecto material adverso que pudiere llegar a afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

#### **LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE:** El objeto del presente Acuerdo es, conforme lo establecido en los “Lineamientos para incentivar la demanda de gas natural en industrias”, el otorgamiento de aportes en dinero por parte de TGI para promover la conversión a gas natural del INDUSTRIAL una vez se cumpla la condición de volúmenes incrementales de consumo de gas natural.

El presente Acuerdo establece los términos y condiciones bajo los cuales TGI desembolsará los aportes por la efectiva ejecución del Proyecto de conversión a gas natural del INDUSTRIAL, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las Partes con motivo de dichos aportes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como fundamento los volúmenes incrementales de gas natural de acuerdo con la siguiente Tabla 1:

**Tabla 1**

<b>Nombre de la Industria</b>	<b>Valor total conversión (COP)</b>	<b>Valor Aporte TGI (COP)*</b>	<b>Valor Aporte REMITENTE (COP)</b>	<b>Volumen incremental KPCD**</b>
XXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX

\*El desembolso de TGI se otorgará en función de los efectivos volúmenes incrementales de gas natural por parte del INDUSTRIAL (incrementos en KPCD) establecidos en el presente Acuerdo para el (los) periodo (s) de tiempo definido (s).

\*\*El volumen incremental producto de la presente iniciativa se establecerá por rangos, si es del caso, en relación KPCD/PERIODO DE TIEMPO DEFINIDO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE TGI:** Por medio del presente Acuerdo, TGI se compromete a otorgar unos aportes (incentivos) por un total de hasta **XXXXXXXX** millones de pesos (COP XX.000.000), por la efectiva ejecución del Proyecto de conversión de matriz energética por parte del INDUSTRIAL.

TGI dará inicio al giro de los recursos al INDUSTRIAL una vez se vayan cumpliendo los hitos de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente consumidos (volúmenes incrementales KPCD\*), acorde con la Tabla 1.1 establecida en el presente Acuerdo. Así mismo, para el desembolso de los recursos por parte de TGI, el INDUSTRIAL deberá presentar a TGI las facturas que soporten las inversiones realizadas en el marco del Proyecto, y demás documentos que se señalan en el presente Acuerdo.

En caso de que llegado un periodo (corte) de los establecidos en la Tabla 1.1 no se hayan alcanzado los volúmenes incrementales de gas natural asociados a dicho periodo, el desembolso podrá realizarse en fecha posterior, siempre y cuando el INDUSTRIAL logre el hito de volumen incremental respectivo. En todo caso, el tiempo máximo para que TGI realice el desembolso de los aportes es el establecido en la Cláusula Decimoprimera del presente Acuerdo (Duración), ya sea el desembolso equivalente al último corte o a la sumatoria de los recursos comprometidos por TGI (COP) en relación con el cumplimiento de los volúmenes incrementales de gas natural de la siguiente tabla:

\*Volúmenes Incrementales KPCD calculados como el promedio de consumo para el periodo definido

**Tabla 1.1**

<b>Corte</b>	<b>Volumen Incremental KPCD</b>	<b>Periodo dd/mes/año Crecimiento Volumen</b>	<b>Aporte (COP)</b>
1	KPCD base + crecimiento acordado	Trimestre, semestre. Año?	xxxxxxxx
2	KPCD base + crecimiento acordado	xxxxxxxx	xxxxxxxx
3	KPCD base + crecimiento acordado	xxxxxxxx	xxxxxxxx

**PARÁGRAFO PRIMERO.** TGI no será responsable ni participa en la planeación y ejecución del Proyecto de conversión a gas del INDUSTRIAL, y tampoco será responsable del compromiso de entrega de aporte del Remitente. Su único propósito con la suscripción del presente Acuerdo es incentivar el mercado de gas natural en los términos y condiciones señalados en el documento “Lineamientos para incentivar la demanda de gas natural en industrias” y en el presente Acuerdo.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL REMITENTE.** En virtud del presente Acuerdo, el REMITENTE se obliga a lo siguiente:

1. Realizar los aportes que le correspondan de conformidad con la Tabla 1, bajo las condiciones que de forma autónoma e independiente el REMITENTE acuerde con el INDUSTRIAL:

Enviar durante los primeros cinco (5) días del mes, la medición del mes anterior correspondiente al nuevo consumo industrial. Dicha información deberá ser enviada a TGI al correo [industrias@tgi.com.co](mailto:industrias@tgi.com.co), discriminado por día y consumo KPCD.

2. Gestionar el suministro de gas natural para el INDUSTRIAL de conformidad con la Tabla 1.1. de volumen incremental.
3. Acordar con el INDUSTRIAL un esquema de interventoría independiente (en adelante, la “Interventoría”) para la ejecución del Proyecto, mediante el cual se les dé adecuado seguimiento y verificación a los diseños del proyecto; adquisición, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de bienes, materiales y/o equipos; verificación de facturas; cumplimiento de la normatividad técnica vigente; **[agregar otras que se considere]**.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Proyecto, incluida la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos que requiera el INDUSTRIAL para la ejecución del mismo.
5. Verificar que el INDUSTRIAL ha instalado y puesto en funcionamiento efectivo los bienes, materiales y/o equipos para la ejecución del Proyecto.
6. Enviar a TGI los informes mensuales elaborados por la Interventoría relacionados con la evolución y resultados del proceso de conversión del INDUSTRIAL.

7. Mantener a disposición de TGI copia de los pagos realizados al Proveedor de los bienes, materiales y/o equipos requeridos para la ejecución del presente Acuerdo.
8. Mantener a disposición de TGI todos los documentos relacionados con el Proyecto.
9. Responder de manera oportuna a las solicitudes y/o requerimientos que sobre la ejecución del presente Acuerdo y del Proyecto le haga TGI.
10. El REMITENTE suministrará cualquier información que requiera TGI relacionada con el Proyecto, sin perjuicio de la oportuna y razonable información sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar al Proyecto, tales como acciones o litigios, pérdidas, siniestros o reclamaciones en contra del REMITENTE y/o el INDUSTRIAL o de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del Proyecto o del INDUSTRIAL, o que pongan en peligro el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo. Esta información deberá entregarse a TGI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el REMITENTE tenga conocimiento de la ocurrencia del evento, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que TGI solicite tal información.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL REMITENTE:** El REMITENTE será responsable frente a TGI por los daños y perjuicios que se le pueda ocasionar por el incumplimiento en la verificación de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo para el desembolso de los recursos, así como por el incumplimiento en la entrega de los reportes periódicos o eventuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo y ante la falta en el suministro de información relevante para el normal desarrollo de las actividades propias del presente Acuerdo.

En todo caso, TGI estará facultada para dar por terminado con justa causa el Acuerdo, en los casos en que el REMITENTE incumpla reiteradamente las obligaciones adquiridas con la celebración del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INDUSTRIAL.** En virtud del presente Acuerdo, el INDUSTRIAL se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir los requisitos legales del Proyecto, incluida la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la ejecución de este.
2. Suscribir los acuerdos necesarios con el REMITENTE a fin de establecer las condiciones para la entrega de los aportes al Proyecto de que trata la Tabla 1 de la Cláusula Primera del este Acuerdo.
3. Acordar con el REMITENTE la contratación de la Interventoría del Proyecto, conforme lo establecido en el numeral 3° de la Cláusula Tercera de este Acuerdo.
4. Instalar y poner en funcionamiento efectivo los bienes, materiales y/o equipos para la ejecución del Proyecto, ya sea directamente o a través de terceros contratados para el efecto.
5. Mantener a disposición de TGI y/o del REMITENTE copia de las facturas emitidas por el Proveedor durante la ejecución del presente Acuerdo.

6. Mantener a disposición de TGI y/o el REMITENTE los documentos relacionados con el Proyecto.
7. Responder de manera oportuna a las solicitudes y/o requerimientos que sobre la ejecución del presente Acuerdo le haga TGI y/o el REMITENTE.
8. El INDUSTRIAL suministrará cualquier información que requiera TGI y/o el REMITENTE relacionada con el Proyecto, sin perjuicio de la oportuna y razonable información sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar al Proyecto, tales como acciones o litigios, pérdidas, siniestros o reclamaciones en contra del INDUSTRIAL o de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del Proyecto o del INDUSTRIAL, o que pongan en peligro el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo. Esta información deberá entregarse a TGI y/o al REMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el INDUSTRIAL tenga conocimiento de la ocurrencia del evento, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que TGI y/o el REMITENTE solicite tal información. Sin perjuicio de lo anterior, el INDUSTRIAL será el único responsable de la planeación, ejecución y puesta en marcha del Proyecto.
9. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el INDUSTRIAL mantendrá y conservará en buenas condiciones los activos relacionados con el Proyecto.
10. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el INDUSTRIAL se compromete a mantener asegurados sus bienes, por riesgos y hasta la cuantía que la naturaleza de estos y la prudencia requieran; de acuerdo con los estándares de la industria y la disponibilidad de estas, y contratarlas con compañías de seguros o instituciones financieras de reconocida reputación en el sector financiero y asegurador.

**PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD.** El INDUSTRIAL indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a TGI y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución del Proyecto por sus directores, agentes, personal, empleados, representantes y sus subcontratistas. El INDUSTRIAL será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del INDUSTRIAL, sus directores, agentes, personal, empleados, representantes y subcontratistas en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

El INDUSTRIAL indemnizará y mantendrá indemne a TGI respecto de todas y cada una de las pérdidas sufridas o incurridas por ésta, cuando tales pérdidas se relacionen, surjan de o se asocien con:

1. Cualquier incumplimiento o falsedad de cualquier declaración efectuada por el INDUSTRIAL según o en virtud del presente Acuerdo; y
2. Cualquier incumplimiento por el INDUSTRIAL de cualquier obligación, acuerdo, pacto u otro término o disposición que deba cumplir según el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL INDUSTRIAL.** Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo complementen o sustituyan, el INDUSTRIAL se constituye como único beneficiario del trabajo sus empleados o colaboradores, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a TGI y/o al REMITENTE a ser solidarios frente a las

responsabilidades laborales del INDUSTRIAL, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este Acuerdo y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El INDUSTRIAL dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias.

**CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN POR PARTE DEL REMITENTE:** Sin perjuicio de la Interventoría que se contrate para vigilar la debida ejecución del Proyecto, el REMITENTE se compromete a supervisar la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo y podrá formular las observaciones del caso, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el INDUSTRIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO. SEGUIMIENTO E INSPECCIONES:** Sin perjuicio de la Interventoría que se contrate para vigilar la debida ejecución del Proyecto, durante la vigencia del presente Acuerdo, TGI y/o el REMITENTE, a su riesgo y costo, podrán realizar las siguientes actividades:

1. Inspección In situ: Durante la vigencia de este Acuerdo TGI y/o el REMITENTE, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, inspeccionarán y harán seguimiento de las actividades ejecutadas por el INDUSTRIAL y/o sus subcontratistas que guarden estricta relación con el Proyecto. Así mismo, podrán verificar la exactitud de la información recibida;
2. Cuando TGI y/o el REMITENTE detecten fallas o irregularidades cometidas por el INDUSTRIAL, TGI y/o el REMITENTE podrán formular observaciones, las cuales deberán ser respondidas por el INDUSTRIAL, mediante escrito y en el plazo señalado por TGI y/o el REMITENTE.

La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de TGI y/o el REMITENTE de ninguna manera exime al INDUSTRIAL del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo ni implica una reducción de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INDUSTRIAL está obligado a informar de manera oportuna a TGI y/o al REMITENTE sobre las eventualidades o contingencias que surjan o puedan surgir durante el desarrollo de las actividades propias del Proyecto, a la vez que informar a TGI y/o al REMITENTE acerca de las soluciones que estima convenientes para mitigar o evitar las contingencias presentadas o identificadas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El INDUSTRIAL deberá informar de manera oportuna sobre cualquier comunicado, acto administrativo, requerimiento o cualquier otra información proveniente de entidades oficiales que estén directamente relacionadas con el Proyecto. El INDUSTRIAL deberá igualmente suministrar a TGI y/o al REMITENTE toda la información que sea necesaria para elaborar cualquier informe o respuesta que sea requerido por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.** Cada una de las Partes, individualmente y respecto de si misma, manifiesta y garantiza que:

1. Tiene la capacidad suficiente para firmar y cumplir este Acuerdo, para cumplir sus obligaciones de conformidad con el mismo y para formalizar y/o hacer efectivas las operaciones en él contempladas.
2. La celebración de este Acuerdo, el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, así como la consumación de las operaciones aquí contempladas han sido autorizadas mediante todas las acciones jurídicamente necesarias o deseables, de conformidad con las leyes aplicables a su funcionamiento, así como a sus documentos constitutivos y/o de gobierno.
3. Este Acuerdo ha sido debidamente firmado y celebrado y constituye un acuerdo obligatorio, válido y legal para dicha Parte, y que puede hacerse efectivo en su contra de conformidad con sus términos.
4. No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incapacidad que le impida celebrar contratos con el estado, al tenor de lo dispuesto en todas las normas que regulan el régimen de contratación estatal aplicable en la República de Colombia.
5. En o con anterioridad a esta fecha no existen obligaciones, reclamos, intereses o derechos que puedan tener un efecto material adverso en el desarrollo satisfactorio del presente Acuerdo.
6. No ha infringido y no infringirá ninguna ley o reglamento contra el crimen organizado.
7. Los recursos que son de su propiedad y/o de sus Afiliadas, Asociadas y/o Subordinadas y que serán utilizados para la ejecución del presente Acuerdo, así como para cualquier otra acción relacionada con la misma, provienen del ejercicio de su actividad comercial lícita y pueden ser utilizados de acuerdo con la Ley aplicable para llevar a cabo todas las contempladas en este Acuerdo.
8. Ha cumplido y cumplirá en todo respecto con, y no está o ha estado en violación de, cualquier ley antiterrorismo y anticorrupción dentro de la ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al Estatuto Anticorrupción de la República de Colombia (Ley 1474 de 2011).

Así mismo, las Partes individualmente y respecto de si mismas, manifiestan y garantizan que:

1. No han hecho y no harán una oferta, un pago, una promesa de pago, ni darán una autorización o confirmación de pago, directa o indirectamente, en relación con cualquier regalo, dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario gubernamental para obtener o conservar cualquier ventaja inadecuada en relación con el presente Acuerdo (los "Pagos Prohibidos"). No obstante, no se entenderá como un Pago Prohibido (a) un pago hecho con sujeción a la Ley para acelerar o asegurar el desempeño de acciones gubernamentales rutinarias no discrecionales tales como el procesamiento de documentos gubernamentales (por ejemplo visas y documentos de embarque) o el suministro de servicios de correo o telefónicos o (b) el pago de gastos razonables y de buena fe (por ejemplo gastos de viaje y de hotel) directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos o servicios o la ejecución o desempeño del presente Acuerdo y del Acuerdo Marco.

2. No han estado, ni están, involucradas en lavado de activos o eventos de corrupción, u otras actividades ilegales.
3. La firma de este Acuerdo, el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone y la consumación de las operaciones aquí contempladas no infringen ninguna disposición de la ley, ni dan como resultado un incumplimiento de cualquier documento, garantía, fideicomiso u otro contrato o acuerdo del cual dicha Parte sea parte, o mediante el cual dicha Parte o cualquier propiedad de ésta se encuentre sometida a obligaciones, ni viola ningún fallo, decreto u orden aplicable de ningún tribunal u otra autoridad gubernamental.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.** Las Partes no conducirán, directa o indirectamente, negocios a sabiendas o participarán en cualquier operación con cualquier Persona(s) Impedida(s). Las Partes notificarán inmediatamente a la otra Parte si conocen por cualquier medio que está o están en una lista de la OFAC o en cualquier otra lista de Personas Impedidas, o (a) son sentenciados por, (b) acusados de, o (c) procesados por cargos con relación a lavado de activos o por delitos predicados del lavado de activos. Las Partes no (a) conducirán negocios o participarán en cualquier operación con cualquier Persona Impedida, que incluye, sin limitarse a, la realización o a recibir cualquier tipo de contribución de fondos, bienes o servicios para o en beneficio de cualquier Persona Impedida, (b) comerciarán con o de otra manera participarán en cualquier operación relacionada con, cualquier propiedad o interés en una propiedad bloqueada de conformidad con cualquier decreto o cualquier otra Ley anti-terrorismo, o (c) participarán en o conspirarán para participar en cualquier operación que evada o evite, o que tenga el propósito de evadir o evitar, o intente violar, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley u orden anti-terrorismo.

Cada una de las Partes acuerda y acepta, además, que deberá adoptar e implementar políticas y procedimientos de ética de los negocios, incluyendo la adopción de reglas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento, por su parte, de los controles y regulaciones anti-soborno, y aquellos relativos a la contabilidad, libros y registros que sean aplicables a las Partes. En particular, cada una de las Partes acuerda y acepta que deberá adoptar una política anti-soborno para ella. Dicha política anti-soborno requerirá que la Parte y sus empleados, gerentes, funcionarios y agentes lleven a cabo únicamente prácticas legítimas y éticas en el desempeño de sus actividades comerciales y en la promoción de la posición de la Sociedad en cualquier asunto ventilado ante autoridades gubernamentales.

Adicionalmente, bajo esta política, ni las Partes, ni ninguno de sus empleados, gerentes, funcionarios o agentes podrá pagar, ofrecer, comprometerse a pagar, o autorizar pagos de cualquier valor a ningún empleado o funcionario del sector público o privado, partido político o funcionario de partido político, candidato para cargo público o funcionario de cualquier organización pública internacional o nacional, y aún si el acto en cuestión tiene lugar en o fuera de Colombia (cada uno de éstos siendo denominado "Funcionario" para efectos de este párrafo) con el propósito de:

1. Influenciar cualquier acto o decisión de un Funcionario;
2. Inducir a un Funcionario a llevar a cabo un acto u omitir de llevar a cabo un acto en violación de su deber legal; o
3. Inducir a un Funcionario a usar su influencia sobre cualquier gobierno extranjero u organización pública internacional para afectar o influenciar los actos o decisiones de dicho gobierno extranjero u organización pública internacional.

El incumplimiento de las políticas de anticorrupción, además de generar un incumplimiento a las declaraciones del presente Acuerdo generarán las responsabilidades penales establecidas en la ley colombiana.

**CLÁUSULA OCTAVA. NO DESISTIMIENTO.** Salvo que en el presente Acuerdo se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Acuerdo y tampoco como una renuncia a la posibilidad de exigir su cumplimiento futuro.

**CLÁUSULA NOVENA. PREVALENCIA.** Salvo que las Partes manifiesten lo contrario, éstas convienen que el presente Acuerdo prevalecerá en la regulación de las relaciones existentes entre ellas y por encima de cualquier otro pacto o documento y que, en consecuencia, las disposiciones aquí contenidas tendrán prioridad sobre las relaciones mutuas de las Partes, salvo que en otros acuerdos posteriores se disponga algo distinto. En cualquier caso, dichos acuerdos posteriores deberán ser aprobados de común acuerdo por las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas por el presente Acuerdo se surtirán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su entrega por correo expreso a la parte a quien está dirigida, enviadas por correo certificado o registrado, con solicitud de acuse recibo, dirigidas a la dirección que aparece en esta cláusula o a cualquier otra dirección que pueda ser designada por escrito de aquí en adelante por cada una de las partes. Igualmente, las Partes podrán surtir notificaciones mediante correo electrónico o facsímil en cuyo caso se entenderán recibidas en día hábil siguiente a la fecha en que conste su envío. Al efecto, las Partes tendrán como direcciones para surtir notificaciones, las siguientes:

**TGI:**

Empresa: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contacto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tel.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

E-mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**EL REMITENTE:**

Empresa: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contacto: XXXXXXXXXXXXXXXX

Tel.: XXXXXXXXXXXXXXXX

E-mail: [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXX)

**EL INDUSTRIAL:**

Empresa: XXXXXXXXXXXXXXXX

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad: XXXXXXXXXXXXXXXX

Contacto: XXXXXXXXXXXXXXXX

Tel.: XXXXXXXXXXXXXXXX

E-mail: [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Todas las notificaciones a que hubiera lugar de acuerdo con lo dispuesto en esta acta deberán ser realizadas por escrito a los domicilios indicados en este numeral y al correo electrónico [industria@tji.com.co](mailto:industria@tji.com.co).

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. DURACIÓN:** La vigencia del acuerdo será entre el **XX de XXXXX de 20XX** y el **XX de XXXXX de 20XX**.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. MODIFICACIONES.** Este Acuerdo no podrá modificarse ni darse por terminado en forma verbal; para tal efecto se requerirá el consentimiento unánime de las Partes y constancia escrita de su modificación.

Ninguna modificación a este Acuerdo será efectiva a menos que conste por escrito y esté firmada por una persona que tenga suficiente poder y representación para suscribir la modificación y obligar a la Parte que representa, y cuente con las autorizaciones que sean necesarias de conformidad con los estatutos de la sociedad que represente.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. DIVISIBILIDAD.** La invalidez o nulidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de sus demás disposiciones. De ser declarada inválida o nula cualquier disposición de este acuerdo, las Partes se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE MEDIOS.** Las Partes aceptan que la Información Confidencial que cada una de ellas conozca de la otra en el curso del Acuerdo y que no sea de naturaleza pública o conocida por otros medios en forma legítima, constituye información valiosa y confidencial para la Parte que la revele y se comprometen a no utilizarla, publicarla, difundirla, describirla o de otra manera revelar cualquier Información Confidencial, sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la divulgue.

Para los efectos de este Acuerdo la frase "Información Confidencial" significa todos los nombres comerciales, marcas registradas, marcas de servicio, patentes y secretos comerciales, secretos empresariales, metodología constructiva, precios y cualquier otra información no públicamente disponible o disponible generalmente en la industria que se relacione con asuntos específicos concernientes a la Parte que divulgue la Información Confidencial, tales como, ingeniería, diseño, fabricación, información sobre mantenimiento y reparaciones; software y programas de computador; abastecimiento de componentes y suministro de información; identidades de proveedores, clientes y contratistas; información de distribución de productos; políticas de determinación de precios y compensaciones; procedimientos o métodos de ventas o financiación; métodos operacionales; planes estratégicos; información financiera interna; planes y actividades de investigación y desarrollo; y planes de adquisición y expansión.

Cada una de las Partes utilizará esta información y documentación exclusivamente dentro del marco del desarrollo del objeto del presente Acuerdo y sólo la dará a conocer o la pondrá al alcance de terceros cuando medie el acuerdo previo y escrito de la Parte emisora y/o titular de dicha información, salvo cuando la documentación o información en cuestión fuere, previamente del dominio público.

Las Partes igualmente acuerdan que, si fuera necesario entregar Información Confidencial en virtud de una orden judicial o administrativa, la Parte requerida informará a las otras Partes con el fin de analizar en un plazo razonable la procedencia de su entrega y la mejor forma de protegerla del acceso por terceros.

Asimismo, las Partes convienen que las obligaciones estipuladas en la presente cláusula mantengan su vigencia durante un plazo de diez (10) años tras la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. COSTOS Y GASTOS.** El costo de cualquier procedimiento para negociar y ejecutar este Acuerdo deberá asumida por cada Parte. Con respecto a lograr el cumplimiento de este Acuerdo, incluidos litigios, controversias o procesos, será asumido por la Parte que lo haya incumplido, así como todas las demás indemnizaciones, multas, intereses, sanciones y costas que se causen.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. LEY APLICABLE.** Este Acuerdo estará gobernado y sujeto a las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. ARREGLO DIRECTO.** LAS PARTES acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del CONTRATO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, LAS PARTES dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cual quiera de ellas haga una solicitud en tal sentido a la otra parte. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, LAS PARTES no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. IMPUESTOS.** Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden internacional, nacional, distrital, departamental o municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente Acuerdo, o aquellos impuestos al consumo que surjan o sean modificados con posterioridad a su

firma, estarán económicamente a cargo de quien sea el sujeto pasivo del impuesto, gravamen, tasa o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN Y TRASPASO.** Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones del presente acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN.** El Acuerdo podrá terminarse, en general, por el mutuo acuerdo, escrito, entre las Partes.

Para constancia se firma por las Partes el presente Acuerdo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20XX.

**TGI,**

**XXXXXXXXXX**

C.C. XX.XXX.XXX de XXXXXXXX

**EL REMITENTE,**

**XXXXXXXXXX**

C.C. XX.XXX.XXX de XXXXXXXX

**EL INDUSTRIAL,**

**XXXXXXXXXX**

C.C. XX.XXX.XXX de XXXXXXXX